

INFORME DE OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN EL REGISTRO DE MEDIADORES E INSTITUCIONES DE MEDIACIÓN DE ANDALUCÍA Y EL CONSEJO ASESOR DE MEDIACIÓN DE ANDALUCÍA.

1.- OBJETO Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL INFORME.

1.1.-Informe sobre el que se realizan las observaciones.

Con fecha 31 de Julio de 2024, el Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido el 30 de Julio de 2024 por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación acompañando, entre otra, la siguientes documentación: borrador del Decreto e informe de impacto de género.

1.2.- Objeto del informe.

El objeto de proyecto normativo es la creación y regulación del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía, así como la creación y regulación de la composición, funciones y régimen del Consejo Asesor de Mediación de Andalucía.

La creación del Registro tienen como finalidad facilitar a la ciudadanía el acceso a los servicios de mediación civil y mercantil, a través de la publicidad de las personas mediadoras y las instituciones de mediación .

Por su parte con la creación del Consejo Asesor de Mediación de Andalucía, configurado como un órgano colegiado de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, permite a la Consejería, disponer de un órgano cuya finalidad y objetivos son la promoción, asesoramiento, colaboración, seguimiento, análisis y evaluación en materia de mediación y otros medios adecuados de solución de controversias.

1.3.-Marco normativo.

El artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía, indica que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

El artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; establece la obligatoriedad de la emisión de un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las normas que apruebe el Consejo de Gobierno.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, indica que es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

El artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, indica que corresponde a éstas el asesoramiento a los órga-



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA	09/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBHZQRWPK7TNEFNMU653M6HXX	PÁG. 1/3	



nos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

2.- OBSERVACIONES AL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO.

Una vez analizada la documentación recibida, esta Unidad de Igualdad de Género, elabora este informe de observaciones, con el objeto de que el centro directivo tenga en cuenta las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo --si fuera el caso-- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2.1. Contenido del Informe de Impacto

Analizando el contenido mínimo que, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 17/2012 antes citado, debe tener el informe de evaluación, se observa que:

- a) Realiza la enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.
- b) No realiza identificación ni análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición informada. No incorpora datos estadísticos desagregados, ni incluye indicadores de género que permitan identificar la existencia de desigualdades y medir el posible impacto de la norma. Entendemos que no incluye esta información por considerar que el contenido de la disposición no es pertinente al género. Consideración que será analizada en el siguiente apartado.

2.2. Análisis del contexto de aplicación de la norma y valoración del impacto de género de la misma.

La disposición normativa viene a establecer la creación y regulación de un registro de personas mediadoras y de instituciones de mediación, así como la creación de un órgano colegiado. De entrada los registros por sí mismos no resultan pertinentes al género, salvo que de ellos pueda derivarse la posibilidad de obtener o no acceso a determinados bienes y servicios, aspecto que parece no afectar a este Registro. Se valora positivamente la incorporación de la variable sexo a los datos recogidos en el sistema, lo que permitirá disponer de datos desagregados para la elaboración de estudios y estadísticas en la materia.

De otro lado se crea un órgano colegiado, el Consejo Asesor de Mediación de Andalucía, con funciones de asesoramiento y participación administrativa y social, por lo tanto la norma sí incide directa e indirectamente en personas, pues al definir sus funciones se observa su capacidad para influir en el futuro de servicios y recursos que van dirigidos a personas. Además la regulación de la composición de un órgano vertebradamente el principio de paridad o representación equilibrada. En este sentido el centro directivo impulsor de la disposición contempla en el artículo 21.3 del texto del borrador: *“En la composición del Consejo Asesor de Mediación de Andalucía se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, en los términos previstos en el artículo 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”*. De esta forma la norma influye positivamente en el logro de la paridad eliminando posibles sesgos de género en los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA

09/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmDBHZQRWPK7TNEFNMU653M6HXXH

PÁG. 2/3





procesos de toma de decisiones, razón por la que esta Unidad de Género considera que la norma es PERTINENTE al género.

2.3. Incorporación de medidas en materia de igualdad de género.

Considerando que la pertinencia de género de la norma lo es por razón de la regulación de un órgano colegiado, esta Unidad de Género considera que el centro directivo ha tenido en cuenta la incorporación de medidas dirigidas a la reducción de brechas, concretamente buscando la paridad en la composición del Consejo Asesor de Mediación de Andalucía. No obstante recomendamos incluir referencia expresa a la necesidad de que la propuesta realizada por las diferentes instituciones, indicadas en el artículo 21.1 d) del texto, sea paritaria, de esta forma la persona que designa en función de la propuesta realizada tendrá posibilidad de elegir para dar cumplimiento a la paridad. Asimismo el centro promotor de la norma podría considerar la oportunidad de incluir referencia expresa a que *“en la composición de dicho órgano habrá, al menos, una persona con formación en materia de igualdad de género”*.

2.4. Uso del lenguaje. Con carácter general, la redacción de la norma se ajusta a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, utilizando para ello un lenguaje inclusivo que debe contribuir al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres. No obstante, se recomienda que, salvo lo establezca alguna norma superior, la denominación del propio “Registro de mediadores” se modifique y se incluya algún término más inclusivo *“Registro de personas mediadoras”* o *“Registro de agentes de mediación”*.

Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género está obligado a remitir al Instituto Andaluz de la Mujer el citado informe de evaluación del impacto de género junto a las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
María Francisca Trujillo Mesa

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA	09/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmDBHZQRWPK7TNEFNMU653M6HXXH	PÁG. 3/3

